

CONSTANCIA SECRETARIAL: JULIO 27/2022. A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-00431.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00431-00

La Cooperativa Multiactiva de profesores y empleados de Caldas -Cooemprocaldas -representado por José Didier Gómez Arias, quien actúa en nombre propio solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Luz Alba Acevedo Franco, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa Multiactiva de profesores y empleados de Caldas -Cooemprocaldas -representado por José Didier Gómez Arias quien actúa en nombre propio en contra de la señora LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 6.300.000.00) por concepto de capital representado en una letra de cambio, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 25 de junio /2020
2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 26 de junio de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y

cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JOSE DIDIER GOMEZ ARAS para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 122 del 29/07/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA. Secretario.
--